



PARME-002 de 2025

VICEPRESIDENCIA DE VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

CONSTANCIA QUE DEJA SIN EFECTO DE PUBLICACION DE LIBERACIÓN DE AREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín - PARME, hace constar que la siguiente placa relacionada en la publicación de liberación de área PARME-093 de 2025, con respecto al código del expediente No. T11399011 (Placa FFPE-03) de fecha de FIJACIÓN: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025, en atención a lo ordenado en el Artículo Primero de la Resolución NÚMERO 2023060355458 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE REQUIERE PREVIO A MULTA Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. T11399011 (FFPE-03) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”

Se precisa DEJAR SIN EFECTO la publicación de liberación de área PARME-093 de 2025, respecto al expediente T11399011 (FFPE-03) de fecha de FIJACIÓN: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025, en atención a lo ordenado en el Artículo Primero de la Resolución NÚMERO 2023060355458, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, respecto de la siguiente placa:

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	T11399011 (Placa FFPE-03)	2023060355458	19/12/2023	N/A	N/A	CONTRATO CONCESIÓN

Dada en Medellín, el 15 de octubre de 2025.

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
COORDINADORA PAR MEDELLÍN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 8 *

(19/12/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE REQUIERE PREVIO A MULTA Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. T11399011 (FFPE-03) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 890.900.120-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.559.378**, o por quien haga sus veces, es titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA** con placa **No T11399011**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de los minerales de **ARCILLA, ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, BENTONITA, CAOLIN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **LA UNIÓN** de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de febrero de 2009, bajo el código **T11399011 (FFPE-03)**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030513639 del 26 de octubre de 2023**, en los siguientes términos:

"(...)

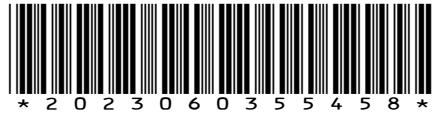
2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 8 *

(19/12/2023)

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión se firmó el 31 de diciembre de 2008 para la etapa de explotación, No presenta la obligación contractual de allegar pago por concepto de canon superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 68186-0 y evento 413928 del 07 de 03 de 2023, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 1880605-4, expedida por Aseguradora Suramericana S.A., con vigencia desde el 03 de febrero de 2023 hasta el 03 de febrero de 2024, con valor asegurado de CIENCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$51.498.057).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T11399011										
Fecha de Radicación:	07 de 03 de 2023		Radicado No. 68186-0							
Nº Póliza:	1880605-4		Valor asegurado: \$51.498.057							
Compañía de seguros:	Suramericana S.A									
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		NIT 890.900.286 – 0							
Vigencia Póliza	Desde: 03/02/2023		Hasta: 03/02/2024							
OBJETO DE LA PÓLIZA										
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. T11399011 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular Suministros de Colombia S.A, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral arcillas, localizado en jurisdicción del municipio de La Unión/Antioquia..."										
Etapa contractual:	Explotación									
Valor asegurado:	Caolín	27.000	10%	15.836,84	\$42.759.468					
CONCEPTO										
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 1880605-4, expedida por la Aseguradora Suramericana S.A, por un valor asegurado de CIENCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$51.498.057), con vigencia desde el 03 de 02 de 2023 hasta el 03 de 02 de 2024, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.										

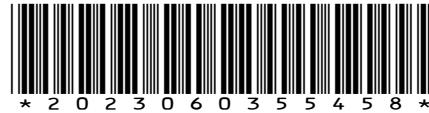
El titular minero del contrato de concesión No. T11399011 se **encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APPLICABLE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 8 *

(19/12/2023)

Mediante Resolución No.018312 del 09 de octubre de 2008, se acogió el concepto técnico N° 732 del 06 de octubre de 2002, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, PTI o documento técnico aplicable.

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): Arcillas sedimentarias 51.183 ton, arcillas residuales 648.861 ton; Probables: 486.000 ton de arcillas del saprolito de la granodiorita de la cúpula de la Unión.
2. Producción proyectada en PTO: 27.000 toneladas.
3. Mineral principal: Caolín (Arcillas caolinitas)
4. Mineral secundario: Caolín
5. Método de explotación: Cielo abierto, bancos escalonados
6. Método de arranque: Mecánico
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Mediana minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y/o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.150.659,08	858.096,26
2	1.150.442,43	857.818,96
3	1.150.600,00	857.695,80
4	1.150.375,81	857.421,64
5	1.150.172,10	856.807,33
6	1.150.172,10	857.225,30
7	1.151.426,23	857.225,30
8	1.151.629,66	857.066,00

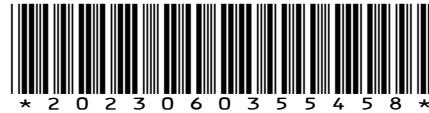
9. Plan de cierre: se dispondrá un horizonte orgánico preservado para tal fin. se usarán acacias en los linderos del yacimiento como cerco vivo, donde se dejará una franja de 10 metros. se implantarán pastos tipo kikuyo y King-grasse para labores de pastoreo y el ángulo final de banqueo será de 35°.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero que mediante Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, se hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión N° T11399011 clasificado como Pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022 cuyo incumplimiento, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

Se recomienda REQUERIR a la sociedad titular para allegue toda la información geológica relacionada a la exploración relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM) la cual debe ser radicada en la plataforma BIM de acuerdo a la Resolución 100 de 2020.

El titular minero del contrato de concesión No. T11399011 No se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante la Resolución No. 131-2580 del 19 de diciembre de 2012, expedido por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, se acogió toda información entregada en el documento de Plan de Manejo Ambiental para el título del Contrato de Concesión No. T11399011 de acuerdo al contenido del informe técnico.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	131-2580
Entidad que otorga	CORNARE
Fecha de otorgamiento	19/12/2012
Duración	Duración proyecto
Beneficiario	Suministros de Colombia S.A.S – SUMICOL S.A.S
Mineral a explotar	Caolín (Arcilla caolinita)
Área del proyecto (Ha)	74 hectáreas + 4.800 metros cuadrados.
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Bancos descendentes
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m ³ , ton...)	No específica
Permisos menores	No específica

El titular minero del contrato de concesión No. T11399011 se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

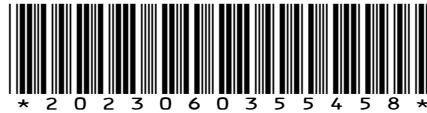
A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 16 de febrero de 2009, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2009	Auto 2021080002515 del 08/06/2021	2009	Auto 2021080002515 del 08/06/2021
2010	Auto 2021080002515 del 08/06/2021	2010	Auto 2021080002515 del 08/06/2021



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

2011	Auto 2021080002515 del 08/06/2021	2011	Auto 2021080002515 del 08/06/2021
2012	Auto 2021080002515 del 08/06/2021	2012	Auto 2017080005357 del 29/09/2017
2013	Auto 2018080002849 del 01/06/2018	2013	Auto 2017080005357 del 29/09/2017
2014	Auto 2018080002849 del 01/06/2018	2014	Auto 2017080005357 del 29/09/2017
2015	Auto 2018080002849 del 01/06/2018	2015	Auto 2017080005357 del 29/09/2017
2016	Auto 2021080002515 del 08/06/2021	2016	Auto 2021080002515 del 08/06/2021
2017	Auto 201908006195 del 12/09/2019	2017	Auto 201908006195 del 12/09/2019
2018	Auto 2021080002515 del 08/06/2021	2018	Auto 2022080096477 del 29/06/2022
2019	Auto 2022080096477 del 29/06/2022	2019	Auto 2022080096477 del 29/06/2022
2020	No aplica	2020	Auto 2022080096477 del 29/06/2022
2021	No aplica	2021	En evaluación
2022	No aplica	2022	En evaluación

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares:

Mediante radicado 42341-0 y evento 318087 del 09 de febrero de 2022 la sociedad titular allegó el formato básico minero anual 2021 radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM.

Mediante radicado 64890-0 y evento 403698 del 03 de febrero de 2023 la sociedad titular allegó el formato básico minero anual 2021 radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM.

PERÍODO	FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES						FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]		
		I	II	III	IV				
2021	Arcillas Caolinitas	5574	5300	8319	9112	23.005	28.305	5.300	
2022	Arcillas Caolinitas	4500	8944	6096	6201	15.145	25.741	10.596	

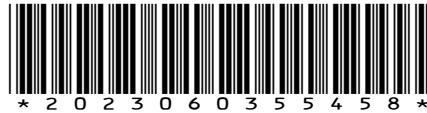
Se recomienda **REQUERIR** la corrección y/o aclaración de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2021 y 2022, dado que presenta inconsistencia en cuanto a las regalías presentadas y los valores de producción declarada en el FBM, adicionalmente se presenta las siguientes inconsistencias, en el ítem B1. Inversiones en exploración con valor de \$90.000.000 y en el ítem B2. “Avance de las actividades de exploración” las presentó en cero sin embargo denota en el ítem B4. “Reservas” valores para reservas probadas.

El titular minero del contrato de concesión No. T11399011 No se encuentra al día con la obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 8 *

(19/12/2023)

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 16 de febrero de 2009 y que la etapa de explotación inició el día 16 de 02 del año 2009.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2009	Auto No. 940 del 21/10/2009
II-2009	Auto No. 940 del 21/10/2009
III-2009	Auto No. 1091 del 19/09/2012
IV-2009	Auto No. 1091 del 19/09/2012
I-2010	Auto No. 1091 del 19/09/2012
II-2010	Auto No. 1091 del 19/09/2012
III-2010	Auto No. 1091 del 19/09/2012
IV-2010	Auto No. 1091 del 19/09/2012
I-2011	Auto No. 1091 del 19/09/2012
II-2011	Auto No. 1091 del 19/09/2012
III-2011	Auto No. 1091 del 19/09/2012
IV-2011	Auto No. 1091 del 19/09/2012
I-2012	Auto No. 1091 del 19/09/2012
II-2012	Auto No. 1091 del 19/09/2012
III-2012	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
IV-2012	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
I-2013	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
II-2013	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
III-2013	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
IV-2013	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
I-2014	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
II-2014	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
III-2014	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
IV-2014	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
I-2015	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
II-2015	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
III-2015	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
IV-2015	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
I-2016	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
II-2016	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
III-2016	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
IV-2016	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
I-2017	Auto No. 2018080005357 del 29/09/2017
II-2017	Auto No. 2021080002515 del 08/06/2021
III-2017	Auto No. 2018080002849 del 01/06/2018
IV-2017	Auto No. 2021080002515 del 08/06/2021



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 8 *

(19/12/2023)

I-2018	Auto No. 2021080002515 del 08/06/2021
II-2018	Auto No. 2021080002515 del 08/06/2021
III-2018	Auto No. 2021080002515 del 08/06/2021
IV-2018	Auto No 2022080096477 del 29/06/2022
I-2019	Auto No. 201908006195 del 12/09/2019
II-2019	Auto No 2022080096477 del 29/06/2022
III-2019	Auto No. 2021080002515 del 08/06/2021
IV-2019	Auto No 2022080096477 del 29/06/2022
I-2020	Auto No 2022080096477 del 29/06/2022
II-2020	Auto No 2022080096477 del 29/06/2022
III-2020	Auto No 2022080096477 del 29/06/2022
IV-2020	Auto No 2022080096477 del 29/06/2022
I-2021	En evaluación
II-2021	No reporta
III-2021	Auto No 2022080096477 del 29/06/2022
IV-2021	Auto No 2022080096477 del 29/06/2022
I-2022	No reporta
II-2022	En evaluación
III-2022	No reporta
IV-2022	En evaluación
I-2023	En evaluación
II-2023	En evaluación
III-2023	No reporta

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares:

Mediante radicado 2021010218522 del 11 de junio de 2021 la sociedad titular allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 para mineral de arcillas caolinitas con documento de referencia 3000204825 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$663.615) con fecha del 06 de abril de 2021.

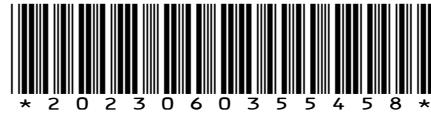
Mediante radicado 2022010353658 del 22 de agosto de 2022 la sociedad titular allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2022 para mineral de arcillas caolinitas con documento de referencia 3000243964 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.416.447) con fecha del 13 de julio de 2022.

Mediante radicado 2023010053236 del 07 de febrero de 2023 la sociedad titular allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 para mineral de arcillas caolinitas con documento de referencia 3000263576 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.492.317) con fecha del 11 de enero de 2023.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Mediante radicado 2023010179367 del 27 de abril de 2023 la sociedad titular allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023 para mineral de arcillas caolinitas con documento de referencia 3000275745 por valor de OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$809.263) con fecha del 18 de abril de 2023.

Mediante radicado 2023010346207 del 09 de agosto de 2023 la sociedad titular allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2023 para mineral de arcillas caolinitas con código de transacción OKB y referencia 007V213 por valor de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$726.068) con fecha del 14 de julio de 2023.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
I - 2021	5574	Arcillas Caolinitas	\$11.905,55	1	663615	663615	0
II - 2022	8944	Arcillas Caolinitas	\$15.836,84	1	1416447	1416447	0
IV - 2022	6201	Arcillas Caolinitas	\$15.836,84	1	982042	1492317	510275
I - 2023	5110	Arcillas Caolinitas	\$15.836,84	1	809263	809263	0
II - 2023	4059	Arcillas Caolinitas	\$17.887,86	1	726068	726068	0

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE los formularios para la declaración de regalías para mineral arcillas corínticas correspondiente a los trimestres I del año 2021, trimestres II y IV del año 2022 y trimestres I y II del año 2023 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

Se recomienda REQUERIR a la sociedad titular allegar los formularios para la declaración de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, I y III trimestre del año 2022 y III trimestre del año 2023, adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 2013330002773 de 17 de octubre de 2013



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 8 *

(19/12/2023)

El titular minero del contrato de concesión No. T11399011 No se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto 2023080065435 del 25 de mayo de 2023 notificado el 02 de junio de 2023 se dispuso:

REQUERIR a la sociedad titular allegar pruebas de cumplimiento de los siguiente:

- *Mantener las actualizaciones de los planos de labores mineras en físico y en la oficina de ingeniería.*
- *Implementar unidades sanitarias para los trabajadores en las áreas de labores mineras.*
- *Mejorar el sistema de drenaje entre los acopios y vías internas de las labores mineras.*
- *Implementar medidas de vigilancia y cerramiento necesarios para evitar ingreso de terceros a los frentes de explotación, acopios y labores mineras.*

DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico de visita de fiscalización 2023030220401 del 12 de mayo de 2023.

Se recomienda AL ÁREA JURÍDICA PRONUNCIARSE respecto al incumplimiento por parte de la sociedad titular de los requerimientos realizados mediante Auto 2023080065435 del 25 de mayo de 2023 notificado el 02 de junio de 2023, en cuanto a las pruebas de cumplimiento de los hallazgos evidenciados mediante concepto técnico de visita de fiscalización 2023030220401 del 12 de mayo de 2023.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. T11399011 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 ALERTAS TEMPRANAS

No se realizan alertas tempranas dentro del expediente del Contrato de Concesión T11399011 .

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de T11399011 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión se firmó el 31 de diciembre de 2008 para la etapa de explotación, No presenta la obligación contractual de allegar pago por concepto de canon superficiario.*

3.2 APROBAR *la póliza 1880605-4, expedida por la Aseguradora Suramericana S.A, por un valor asegurado de CIENCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$51.498.057), con vigencia desde el 03*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 8 *

(19/12/2023)

de febrero de 2023 hasta el 03 de febrero de 2024, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.

3.3 REQUERIR al titular minero que mediante Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, se hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión N° T11399011 clasificado como Pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022 cuyo incumplimiento, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

3.4 REQUERIR a la sociedad titular para allegue toda la información geológica relacionada a la exploración relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM) la cual debe ser radicada en la plataforma BIM de acuerdo a la Resolución 100 de 2020.

3.5 REQUERIR la corrección y/o aclaración de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2021 y 2022, dado que presenta inconsistencia en cuanto a las regalías presentadas y los valores de producción declarada en el FBM, adicionalmente se presenta las siguientes inconsistencias, en el ítem B1. Inversiones en exploración con valor de \$90.000.000 y en el ítem B2. "Avance de las actividades de exploración" las presento en cero sin embargo denota en el ítem B4. "Reservas" valores para reservas probadas.

3.6 APROBAR los formularios para la declaración de regalías para mineral arcillas corínticas correspondiente a los trimestres I del año 2021, trimestres II y IV del año 2022 y trimestres I y II del año 2023 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

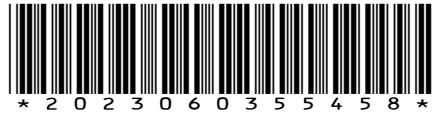
3.7 REQUERIR a la sociedad titular allegar los formularios para la declaración de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, I y III trimestre del año 2022 y III trimestre del año 2023, adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013

3.8 Se recomienda **AL ÁREA JURÍDICA PRONUNCIARSE** respecto al incumplimiento por parte de la sociedad titular de los requerimientos realizados mediante Auto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 8 *

(19/12/2023)

2023080065435 del 25 de mayo de 2023 notificado el 02 de junio de 2023, en cuanto a las pruebas de cumplimiento de los hallazgos evidenciados mediante concepto técnico de visita de fiscalización 2023030220401 del 12 de mayo de 2023.

3.9 *El Contrato de Concesión No. T11399011 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. T11399011 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Antes de proceder con la evaluación de las obligaciones mineras, es importante resaltar, lo contenido en las normas mineras que propenden en su integralidad por un desarrollo minero sostenible, con miras al fortalecimiento económico tanto empresarial, industrial y estatal, de conformidad con el artículo 1 y 13 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

Artículo 1º. Objetivos. *El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.*

Artículo 13. Utilidad pública. *En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárese de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo. La expropiación consagrada en este artículo, en ningún caso procederá sobre los bienes adquiridos, construidos o destinados por los beneficiarios de un título minero, para su exploración o explotación o para el ejercicio de sus correspondientes servidumbres.*

En igual sentido, es importante resaltar lo ya ordenado por el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, en el cual determina el ejercicio y las obligaciones que conlleva el ejercicio de las labores mineras, así:

Artículo 59. obligaciones. *El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. (...)"*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 8 *

(19/12/2023)

Mediante Auto No. 2022080096477 del 26 de junio de 2022, notificada por Estado No. 2331 del 06 de julio de 2022, se solicitaba al titular del contrato de concesión minera de la referencia, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 890.900.120-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.378, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T11399011**, para la explotación económica de una mina de **ARCILLAS Y CAOLÍN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **LA UNIÓN** de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de febrero de 2009, bajo el código No. **FFPE-03**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los **trimestres II del año 2021 y I del año 2022** con sus respectivos soportes de pago, y el respectivo pago del ajuste más intereses por mora desde el día 14 de abril de 2021, por concepto de regalías del trimestre I de 2021"

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No 2023030513639 del 26 de octubre de 2023, se procedió a constatar que los titulares mineros no allegaron respuesta o defensa alguna ante los requerimientos de allegar los formularios para la declaración de regalías correspondiente al **II trimestre del año 2021, I y trimestre del año 2022**, siendo esta situación advertida en el ítem de **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** en el numeral 3.7.

Tal y como se puede observar, en lo que respecta a los artículos reseñados, a la fecha se ha vencido el término dispuesto para que los titulares mineros formularen su defensa o subsanaran las faltas que se le imputaban, so pena de proceder con las actuaciones administrativas sancionatorias de **CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN** con placa No. **T11399011 (FFPE-03)**.

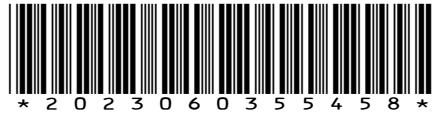
Así las cosas y en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, esta delegada señaló a los titulares de manera concreta y específica en el Auto antes transcrita, la incursión de la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara la falta o formulara su defensa respecto a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del **II trimestre del año 2021 y trimestre I del año 2022**, término que se ha culminado sin que se hayan presentado las obligaciones requeridas.

Se advierte que, desde el otorgamiento del título minero, los concesionarios saben que, su obligación está dirigida a propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero de conformidad con lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, hecho que no se dio en el caso bajo estudio.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 8 *

(19/12/2023)

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del contrato de concesión minera, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001, que establecen:

Artículo 112. *Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

Artículo 288. *Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".*

Como consecuencia de lo expuesto, en la parte dispositiva del presente acto administrativo se procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera **No. T1139011 (FFPE-03)**, ante el incumplimiento de la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías al **II trimestre del año 2021, I y trimestre del año 2022**, requeridos mediante el **Auto No. 2022080096477 del 26 de junio de 2022**, notificada por Estado **No. 2331 del 06 de julio de 2022**.

Es importante advertir que, el titular minero allegó los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se describen a continuación, los cuales fueron evaluados y considerados **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** por el Concepto Técnico de Evaluación Documental No **2023030513639 del 26 de octubre de 2023** así:

- El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **I trimestre del año 2021** para mineral de arcillas caolinitas con documento de referencia 3000204825 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$663.615) con fecha del 06 de abril de 2021, allegado por oficio con radicado 2021010218522 del 11 de junio de 2021, regalía que fue requerida en el **Auto No. 2022080096477 del 26 de junio de 2022**.
- El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **II trimestre del año 2022** para mineral de arcillas caolinitas con documento de referencia 3000243964 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.416.447) con fecha del 13 de julio de 2022, allegado por oficio con radicado No. 2022010353658 del 22 de agosto de 2022.
- El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **IV trimestre del año 2022** para mineral de arcillas caolinitas con documento de referencia 3000263576 por valor de UN MILLÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 8 *

(19/12/2023)

CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.492.317) con fecha del 11 de enero de 2023 allegado por oficio con radicado No 2023010053236 del 07 de febrero de 2023.

- El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **I trimestre del año 2023** para mineral de arcillas caolinitas con documento de referencia 3000275745 por valor de OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$809.263) con fecha del 18 de abril de 2023 allegado por oficio con radicado No. 2023010179367 del 27 de abril de 2023.
- El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **II trimestre del año 2023** para mineral de arcillas caolinitas con código de transacción OKB y referencia 007V213 por valor de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$726.068) con fecha del 14 de julio de 2023 allegado por oficio con radicado No 2023010346207 del 09 de agosto de 2023.

Así mismo, en la elaboración del presente acto administrativo, se constató por parte del equipo técnico a través de la evaluación técnica documental No **2023030513639 del 26 de octubre de 2023** que, el titular minero no ha actualizado la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión N° T11399011 clasificado como Pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016), cuyo plazo legal fue hasta el 31 de diciembre de 2022.

En igual sentido, se corroboró que el titular minero no radicó en la plataforma banco de información minera (BIM) de acuerdo a la Resolución 100 de 2020, la información geológica relacionada a la exploración relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), información que será en la presente actuación administrativa requerida **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, actualice la información de recursos y reservas y, radique en la plataforma BIM la información requerida en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **2023030513639 del 26 de octubre de 2023** de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 así:

“Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

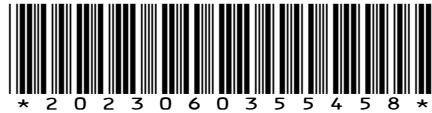
La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 8 *

(19/12/2023)

de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

Aunado a lo anterior, se requerirá para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo corrija y/o aclare los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2021 y 2022 y los formularios para la declaración de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, I y III trimestre del año 2022 atendiendo las recomendaciones y observaciones dadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030513639 del 26 de octubre de 2023**.

Ahora bien, tras ser evaluado y considerada como técnicamente aceptable por el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030513639 del 26 de octubre de 2023**, la póliza de cumplimiento No. 1880605-4 expedida por la Aseguradora Suramericana S.A y los formularios para la declaración de regalías para mineral arcillas corínticas correspondiente a los trimestres I del año 2021, trimestres II y IV del año 2022 y trimestres I y II del año 2023, se procederá **APROBAR** tales obligaciones en la presente actuación administrativa:

Así mismo se **ADVIERTE** que, no se acogerá la recomendación No. 3.8. del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030513639 del 26 de octubre de 2023**, en tanto que los requerimientos y acciones relacionadas con la seguridad en las labores mineras, realizados en vista de inspección de campo al título minero de la referencia, serán atendidas en acto administrativo aparte en cumplimiento al debido proceso administrativo.

En igual sentido, se hará caso omiso a la recomendación de requerir las regalías del III trimestre del año 2023, en tanto que, estas fueron allegadas por el titular mediante oficio con radicado No. 2023010472087 de 25 de octubre de 2023, por ende, no se hará requerimiento de dicha obligación en la presente actuación administrativa y procederá a evaluarse por el equipo técnico en el próximo ciclo de evaluación documental.

Para finalizar, teniendo en cuenta que, las decisiones contempladas en el presente acto se sustentan en la evaluación técnica antes descrita, se pondrá en conocimiento a los titulares el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030513639 del 26 de octubre de 2023**, para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA con placa No T11399011 (FFPE-03) para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de una mina de ARCILLA, ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, BENTONITA, CAOLIN, ubicada en jurisdicción del municipio de LA UNIÓN de este Departamento, suscrito



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 8 *

(19/12/2023)

el día 10 de diciembre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de febrero de 2009, cuyo titular es la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 890.900.120-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.559.378**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que la declaratoria de caducidad del contrato de concesión minera no lo exonerá del pago de las obligaciones económicas a favor del concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 890.900.120-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.559.378**, o por quien haga sus veces, titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA** con placa No **T11399011 (FFPE-03)**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, actualice la **información de recursos y reservas** que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, atendiendo las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030513639 del 26 de octubre de 2023** y, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 890.900.120-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.559.378**, o por quien haga sus veces, titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA** con placa No **T11399011 (FFPE-03)**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue y radique en la plataforma del banco de **información minera (BIM)**, toda la información geológica relacionada a la exploración relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas, atendiendo las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030513639 del 26 de octubre de 2023** y, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

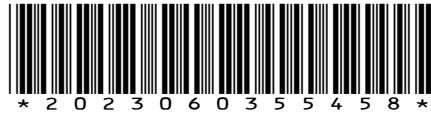
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 890.900.120-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.559.378**, o por quien haga sus veces, titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA** con placa No **T11399011 (FFPE-03)**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue, corrija, modifique o adicione los siguientes **FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES** correspondiente a los años **2021 y 2022**, atendiendo las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030513639 del 26 de octubre de 2023** y, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 890.900.120-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.559.378**, o por quien haga sus veces, titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 8 *

(19/12/2023)

con placa **No T11399011 (FFPE-03)**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los **FORMULARIOS PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS**, correspondiente al **II trimestre del año 2021, I y III trimestre del año 2022**, con sus comprobantes de pago, atendiendo las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030513639 del 26 de octubre de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR dentro de las diligencias **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA** con placa **No T11399011 (FFPE-03)**, las obligaciones contractuales que se describen a continuación, de conformidad con la evaluación documental presentada en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030506408 del 20 de octubre de 2023 y, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- Los formularios para la declaración de regalías para mineral arcillas corínticas correspondiente a los trimestres I del año 2021, trimestres II y IV del año 2022 y trimestres I y II del año 2023.
- La póliza de cumplimiento No. 1880605-4 expedida por la Aseguradora Suramericana S.A., con vigencia desde el 03 de febrero de 2023 hasta el 03 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SE INFORMA a los titulares mineros que, el **CONTRATO DE CONCESIÓN** con placa **No T11399011 (FFPE-03)**, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para los fines que estimen pertinentes

ARTÍCULO OCTAVO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares mineros del **CONTRATO DE CONCESIÓN** con placa No. **T11399011 (FFPE-03)**, del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030513639 del 26 de octubre de 2023** para los fines y efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **T11399011 (FFPE-03)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera con placa No. **T11399011 (FFPE-03)**, que cualquier actividad minera que desarrolle dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 5 8 *

(19/12/2023)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Medellín, el 19/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Alberto Jaramillo Pereira".

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE
Proyectó	Maritza Holguín Ortiz - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)
Revisó	Stefania Gómez Marín - Coordinador Secretaría de Minas (Contratista)
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización Minera
Revisó	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Contratista